



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

RESOLUCION GENERAL Nº 1899

VISTO

La Ley Provincial Nº 7895 y la Resolución General Nº 1887-t.v.-, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial Nº 7895, la Provincia del Chaco se adhiere al Régimen de Sinceramiento Fiscal establecido por La Ley Nacional Nº 27.260, motivo por el cual la Administración Tributaria reglamenta el procedimiento para usufructuar los beneficios del citado Régimen, en la Resolución General Nº 1887;

Que además, en la Ley Provincial grava a una alícuota del cero por ciento (0%) a los capitales exteriorizados que se destinen a la suscripción de títulos, letras, bonos u otros papeles similares emitidos o a emitirse por el Estado Provincial, o se destine a la ejecución de actividades de naturaleza agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística, con la condición de que tales inversiones permanezcan en poder de quien las haya invocado originariamente por el lapso de dos años en las condiciones que establezca este Organismo;

Que ante las múltiples consultas realizadas por los contribuyentes y/o responsables de los tributos sobre la interpretación de las normas emanadas de las citadas legislaciones, se torna necesario dictar la presente para su correcta aplicación;

Que asimismo, a fin de mejorar la calidad de la información, sobre la utilización del Formulario AT Nº 3149- Régimen de Sinceramiento Fiscal Exteriorización de la Tenencia de Capital- Ley Nº 7895- Anexo II a la Resolución General Nº 1887, es preciso realizar adecuaciones y modificaciones al mismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial –Decreto Ley Nº 2444/62 y sus modificaciones-, Ley Orgánica Nº 330 (t.o.) y sus modificatorias Leyes Nº 5304 y Nº 6611;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Determínese que las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que exterioricen tenencia de capitales en las condiciones previstas en el Título I de la ley nacional 27.260, a los efectos de usufructuar los beneficios de aplicar la alícuota del cero por ciento (0%) establecido en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Nº 7895 -Régimen de Sinceramiento Fiscal Exteriorización de la Tenencia de Capital-, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) La totalidad (100%) del capital blanqueado debe ser destinado a la suscripción de títulos, letras, bonos u otros papeles similares emitidos o a emitirse por el Estado Provincial, o se destine a la ejecución de actividades de naturaleza agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística.
- b) Los sujetos pasivos que ya estén desarrollando las actividades de explotación agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística, a la fecha de optar por el beneficio del artículo 5º inciso a) de la ley, deberán destinar los fondos a la adquisición de



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

//-2- Continuación de la Resolución General N° 1899

Activos fijos. No se considerarán tales activos, los bienes de cambio, materia prima, insumos o gastos propios de la explotación.

- c) La documentación que respalda el destino de los fondos blanqueados, deberá presentarse en el Dpto. Mesa de entrada o en las Receptorías de la Administración Tributaria, más cercanas al domicilio del contribuyente, dentro de los noventa (90) días, contados desde el acogimiento al plan.

Artículo 2º: Modifíquese el Formulario AT N° 3149- "Régimen de Sinceramiento Fiscal Exteriorización de la Tenencia de Capital- Ley N° 7895-" aprobado por la Resolución General N° 1887, cuyo modelo figura en el Anexo II de la citada resolución, de acuerdo al modelo y procedimiento de su utilización, que se adjunta a la presente.

Artículo 3º: Los contribuyentes que exterioricen capitales y los destinen a los previstos en el inciso b) del artículo 5º de la Ley N° 7895, que se encuentran gravados a la alícuota del uno por ciento (1 %), deberán pagarlo en el Formulario AT N° 3126.

Serán considerados válidos los pagos efectuados por los contribuyentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de presentado el Form. AT 3149, inclusive los presentados al vencimiento de acogimiento al régimen.

Artículo 4º: Lo dispuesto comenzará a regir a partir del 20 de marzo del 2017.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 mar 2017

Hay tres (3) firmas que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ – ADMINISTRADOR – ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - Cra. TERESA R.I. NUÑEZ a/c DIRECCION TECNICO JURIDICO ATP – C.P. INES VIVIANA CACERES – JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.